

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE VEO TELEVISIÓN, S.A.U., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2020**

**FOE/D TSA/006/21/VEO TV**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretaria**

D.<sup>a</sup> María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 9 de diciembre de 2021

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/D TSA/006/21/VEO TV, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VEO TELEVISIÓN, S.A.U. dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2020.

**I. ANTECEDENTES**

**Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea**

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, ( en adelante, LGCA), que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

### **Segundo. - Sujeto obligado**

VEO TELEVISIÓN, S.A.U. (en adelante, VEO TV) es licenciataria de televisión en TDT en abierto. En el ejercicio 2020 emitió el canal DISCOVERY MAX (DMAX), sujeto a la presente obligación.

### **Tercero. - Declaración de VEO TV**

Con fecha 31 de marzo de 2021 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de VEO TV, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2020 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, (en adelante, Real Decreto 988/2015), por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Acreditación fehaciente del depósito de las Cuentas Anuales en el registro mercantil de Madrid el 31/07/2020 con número de archivo 3/2020/62789.
- Certificado del gerente de la productora **[CONFIDENCIAL]** afirmando que la producción titulada **[CONFIDENCIAL]**, está en fase de edición y tiene prevista su finalización el 31 de julio del 2021 para ser estrenada en salas comerciales del mes de octubre de 2021.
- Contrato de adquisición de derechos de la obra **[CONFIDENCIAL]** (título provisional) entre VEO TV y **[CONFIDENCIAL]**.
- Contrato de adquisición de derechos de la obra **[CONFIDENCIAL]** (título provisional) entre VEO TV y **[CONFIDENCIAL]**.

#### **Cuarto. - Requerimiento de información**

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 21 de mayo de 2021 a VEO TV, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto, la acreditación fehaciente de la cifra de ingresos de **[CONFIDENCIAL]** respaldada por un Informe de Procedimientos Acordados, así como sus Cuentas Anuales.

Respecto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, aceptada en el ejercicio pasado de manera provisional al encontrarse en fase de rodaje, se requirió a VEO TV que aporte copia para su visionado, así como documentación acreditativa de que la obra ha sido calificada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), con el objeto de evitar que la cuantía declarada sea descontada en el presente ejercicio. En caso de que la obra aún siguiera en fase de rodaje, se requiere a VEO TV declaración jurada y explicativa que acredite esta situación junto con aquellos documentos que el prestador considere necesarios para demostrar que la obra aún no ha sido ni calificada ni estrenada, así como la cantidad finalmente dedicada a su financiación.

Asimismo, respecto de las dos obras declaradas para este ejercicio 2020, **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]**, se requirió copia del contrato con RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA como prueba fehaciente del cumplimiento de la condición suspensiva de la efectiva existencia de la licencia o autorización que posibilite a VEO TV el uso del archivo de RTVE para el metraje de las dos obras.

#### **Quinto. - Respuesta de VEO TV al requerimiento de información**

Con fecha 4 de junio de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito presentado por VEO TV en el que se aportaba la siguiente información:

- Informe de Procedimientos Acordados realizado por la firma auditora Deloitte S.L., en el que se corrobora que la cuantía correcta en lo referente a ingresos durante el ejercicio 2019 asciende a **[CONFIDENCIAL]**.
- Cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2019 auditadas por la firma Deloitte S.L.
- Copia para visionado de la película cinematográfica **[CONFIDENCIAL]**, título definitivo de la versión cinematográfica de la obra **[CONFIDENCIAL]**.
- Ficha del ICAA con la que se acredita el cambio de título de la película **[CONFIDENCIAL]**.
- Certificado emitido por la productora **[CONFIDENCIAL]** por el que se declara que la producción de las obras tituladas **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]** ha sido efectivamente llevada a cabo por esta productora, y que se alcanzó un acuerdo con Radio Televisión Española para el uso del metraje necesario para el desarrollo de las obras mencionadas del archivo de RTVE.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

#### **Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 2 de agosto de 2020 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha 20 de octubre de 2021 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

#### **Octavo.- Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad**

Con fecha de 12 de noviembre de 2021, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2020, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a este, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

#### **Noveno.- Alegaciones de VEO TV al Informe preliminar**

Con fecha 26 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de VEO TV por el que presentaba las alegaciones al Informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual notificado el 12 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la LPACAP. El contenido de las alegaciones será tratado en el cuerpo de la presente resolución.

En la misma fecha, junto al escrito de alegaciones, tuvo entrada en el Registro de la CNMC la solicitud de confidencialidad emitida por el prestador sobre el informe preliminar.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero. - Habilitación competencial**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de VEO TV de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Segundo. - Normativa aplicable**

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

### **Tercero. - Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VEO TV, en el ejercicio 2020, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

## **III.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

### **Primera. - En relación con los ingresos**

Con fecha 4 de junio de 2021 se recibió por sede electrónica el necesario Informe de Procedimientos Acordados, que confirma la cifra de ingresos de **[CONFIDENCIAL]**, que se considera correcta a los efectos del presente procedimiento.

## **Segunda. - En cuanto a las inversiones declaradas**

En cuanto a la obra declarada en el ejercicio 2019 con título provisional **[CONFIDENCIAL]**, se ha cotejado la ficha técnica del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), aportada por VEO TV en su respuesta al requerimiento de información, por la que se califica esta obra de nacionalidad española, con título definitivo **[CONFIDENCIAL]**. Su fecha de estreno fue el 25 de febrero de 2021, y se ha podido acceder a su visionado tras facilitar VEO TV un enlace al archivo electrónico de la obra. Por todo ello, no procede descontar en el presente ejercicio la cuantía declarada en esta obra.

Respecto de las dos obras declaradas para este ejercicio 2020, **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]**, se requirió copia del contrato con RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA como prueba fehaciente del cumplimiento de la condición suspensiva de la efectiva existencia de la licencia o autorización que posibilite a VEO TV el uso del archivo de RTVE para el metraje de las dos obras.

Así, como parte del contrato de dichas obras, se incluyó una Condición Suspensiva, según la cual la eficacia y validez de ambos contratos están sujetas al cumplimiento de la condición suspensiva de la efectiva suscripción de un contrato con RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA (RTVE) por el cual se licencie o autorice el uso del archivo de RTVE para su uso en el metraje de la Obra. Dicha cláusula recogía que, a fin de evitar cualquier tipo de duda, si antes de la finalización del mes de febrero de 2021 no se hubiera podido suscribir este contrato con RTVE, los contratos de las dos obras declaradas para el ejercicio 2020 no tendrían vigencia y no producirían efecto alguno.

Tras recibir el Certificado emitido por la productora **[CONFIDENCIAL]** por el que se declara que la producción de las obras tituladas **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]** ha sido efectivamente llevada a cabo por esta productora, y que se alcanzó un acuerdo con RTVE para el uso del metraje necesario para el desarrollo de las obras mencionadas del archivo de RTVE, se concluye que la condición suspensiva incluida en los contratos correspondientes firmados entre VEO Televisión S.A.U. y **[CONFIDENCIAL]** ambos de fecha 8 de octubre de 2020, no fue de aplicación, y por lo tanto se procede a computar **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]** de acuerdo con lo que se ha venido haciendo en los ejercicios anteriores, es decir, se acepta provisionalmente la obra a expensas de que, una vez calificada, pueda verificarse por el ICAA como obra cinematográfica en lengua española y su condición de obra independiente del productor. En caso contrario se descontará del cómputo del ejercicio siguiente.

El informe preceptivo del ICAA añade que la obra **[CONFIDENCIAL]** ha sido presentada en el ICEC pero todavía no hay constancia de su calificación ni de su certificado de nacionalidad. En el caso de la obra **[CONFIDENCIAL]**, solo se señala que no se tiene constancia de la obra, por lo que se presupone que se encuentra pendiente de solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad. Por estos motivos, se computan en el presente ejercicio de manera provisional,

y, si para el próximo ejercicio, no hubieran obtenido los certificados correspondientes, se deberán descontar íntegramente.

#### IV-. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por VEO TV, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2019, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa VEO TV.

##### Primera. - En relación con la inversión realizada por VEO TV

VEO TV declara haber realizado una inversión total de 239.184,37 € en el ejercicio 2020, que coincide con la cifra computada según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	218.944,37 €	218.944,37 €
3. Películas de TV y miniseries en lenguas españolas durante la fase de producción	20.240,00 €	20.240,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>239.184,37 €</b>	<b>239.184,37 €</b>

##### Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por VEO TV el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2019 resultante es el siguiente:

###### Ingresos del año 2019

- Ingresos declarados y computados ..... **[CONFIDENCIAL]**

###### Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria ..... 398.686,24 €
- Financiación computada ..... 239.184,37 €
- **Déficit** ..... **159.501,87 €**

###### Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria ..... 239.211,74 €
- Financiación computada ..... 218.944,37 €
- **Déficit** ..... **20.267,37 €**

###### Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria ..... 143.527,05 €
- Financiación computada ..... 218.944,37 €
- **Excedente** ..... **75.417,32 €**

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria .....	71.763,52 €
- Financiación computada .....	218.944,37 €
- <b>Excedente</b> .....	<b>147.180,85 €</b>

**Tercera. – En relación con la aplicación del artículo 21 del Real Decreto 988/2015**

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que “*Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique*”. VEO TV solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado.

Por tanto, en relación con la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeas, en el Ejercicio 2019, VEO TV presentó un excedente de 263.396,70 €, el cual podrá llevar al ejercicio 2020 cumpliendo el límite del 40% de la obligación de financiación, esto es el 40% de 398.686,24 €, lo que supone 159.474,50 €. Teniendo en cuenta que en este ejercicio se acaba de comprobar que VEO TV registra un déficit de **159.501,87 €**, la aplicación del artículo 21 se salda con una disminución del déficit de VEO TV hasta quedarse en **27,37 €**.

Respecto de la obligación de financiación anticipada de películas cinematográficas, en el Ejercicio 2019, VEO TV registró un excedente de 420.980,42 €, el cual podrá llevar al ejercicio 2020 cumpliendo el límite del 40% de la obligación de financiación, es decir, el 40% de 239.211,74 €, lo que supone 95.684,70 €. Teniendo en cuenta que en este ejercicio se acaba de comprobar que VEO TV registra un déficit de **20.267,37 €**, la aplicación del artículo 21 se salda con una compensación completa del déficit de VEO TV hasta quedarse en **0 €**.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del



Ejercicio 2020, VEO TV **no ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **déficit** de **27,37 €**.

**SEGUNDO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2020, VEO TV **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **0 €**.

**TERCERO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas del Ejercicio 2020 en alguna de las lenguas oficiales en España, VEO TV **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **75.417,32 €**.

**CUARTO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes del Ejercicio 2020, VEO TV **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **147.180,85 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.